



INFORME DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTRATO DE SERVICIOS QUE CONLLEVA PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA DENOMINADO: "PARTICIPACIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LA CIUDAD DE MADRID"

Exp.: 300/2021/00649

1. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

A tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del sector público (en adelante, LCSP), se emite el siguiente informe con la finalidad de justificar la necesidad de llevar a cabo la contratación del servicio denominado "Participación de la infancia y adolescencia en la ciudad de Madrid", así como la idoneidad del objeto y contenido de las prestaciones al modelo de contrato proyectado, dando cumplimiento al preceptivo criterio de eficiencia en la contratación.

La licitación de este contrato resulta necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales asignados a esta Corporación.

La naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto, se determinan en toda la documentación que configura la preparación del contrato y que sirve de base a la licitación.

Se propone en consecuencia la contratación externa de todo aquello que, desde el punto de vista de la proporcionalidad, la eficiencia, eficacia y economía en la utilización de los fondos públicos, se ha considerado más adecuado, según se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), sin perjuicio de que la dirección técnica y la supervisión de los trabajos a realizar correspondan al personal de la Dirección General de Familia e Infancia.

Las prestaciones correspondientes a la contratación propuesta no están incluidas en ningún otro contrato ni se realizan directamente por el Ayuntamiento de Madrid en los distritos señalados en el PPT.

Por otro lado, con el objetivo de conseguir que la contratación pública, además de servir para el adecuado cumplimiento de los fines institucionales que el Ayuntamiento de Madrid tiene encomendados, sea una herramienta jurídica al servicio de los poderes públicos para el cumplimiento de sus valores fundamentales, como son la cohesión social o la igualdad se ha valorado la necesidad de incorporar cláusulas sociales que constituyen aspectos positivos en este procedimiento de contratación pública al tratarse de un contrato dirigido a las niñas, niños y adolescentes residentes en la Ciudad de Madrid.

2. NECESIDAD DEL CONTRATO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES INSTITUCIONALES

La Constitución Española establece en su artículo 39 la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, en especial la de los menores de edad, de conformidad con los acuerdos internacionales que velan por sus derechos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989.

La Ley 4/2023, de 22 de marzo de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y Adolescencia recoge en su artículo 21.1: Los niños tienen derecho a participar plenamente, de forma adecuada a su desarrollo evolutivo y adaptada a la diversidad funcional o discapacidad, en la vida social, política, económica, cultural, artística, deportiva y recreativa de su entorno en la Comunidad de Madrid, así como a una incorporación progresiva a la ciudadanía activa, en los términos que establece la legislación estatal básica.

La citada Ley 4/2023, de 22 de marzo, deroga la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. No obstante, hay que tener en cuenta el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley 4/2023, que establece la vigencia de las disposiciones reglamentarias aprobadas en desarrollo de la Ley 18/1999, de 29 de abril, en lo que no se opongan al desarrollo reglamentario de la citada Ley 4/2023 (Decreto

180/2003, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos de Área de Atención a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid; Decreto 179/2003, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Locales de Atención a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid).

En el citado marco normativo los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid actúan como cauces de participación de las niñas, niños y adolescentes con objeto de poder conocer directamente sus intereses y necesidades, a la vez que contribuyen a su integración social y al desarrollo de su participación como ciudadanía de pleno derecho.

Los Consejos Locales de atención a la Infancia y la Adolescencia se ocupan, en coordinación con las distintas administraciones públicas y con la participación de las entidades sociales, de la calidad de vida de los menores que residen en un determinado territorio y fomentan su participación social. Con el fin de garantizar dicha participación se constituyen con carácter obligatorio y permanente en todos los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia, las Comisiones de Participación de la Infancia y la Adolescencia (COPIA) como órganos de participación de las niñas, niños y adolescentes, con el objeto de articular el conocimiento directo sobre los intereses y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes. El desarrollo de las Comisiones de Participación de la Infancia y la Adolescencia corresponde a cada uno de los Consejos Locales que en el municipio de Madrid se constituyen en cada uno de los 21 distritos, así como en la Comisión de Participación de la Infancia y la Adolescencia de Madrid (COPIAM) dependiente del Consejo de Área de Atención a la Infancia y la Adolescencia.

Por otro lado, los Consejos de Área de Atención a la Infancia y la Adolescencia, cuyo ámbito de actuación se corresponderá con el respectivo Área de Servicios Sociales, esto es, con el Área de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, a través de la Dirección General de Familia e Infancia, tienen entre sus funciones, la de procurar el mayor grado de homogeneidad en los procedimientos de actuación de los Consejos Locales de Atención a la Infancia y la Adolescencia incluidos en el Área. Siendo uno de estos procedimientos el relacionado con la participación infantil y adolescente, se estima que procede la contratación desde la Dirección General de Familia e Infancia de prestaciones que fomenten la participación de las niñas, niños y adolescentes e impulsen el aprendizaje de pautas de convivencia democráticas, de forma que se garantice su homogeneidad en todo el territorio municipal y la existencia en todos los distritos de unos cauces de participación infantil a través de las Comisiones de Participación de la Infancia y la Adolescencia, en coordinación con las actuaciones llevadas a cabo por los Departamentos/Secciones de Educación de las Juntas Municipales.

En el ámbito de las administraciones locales, el artículo 3.1 de la Ley 1/2014, de 25 de julio, de Adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en relación con las competencias propias de los municipios establece: "los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en la legislación vigente."

3. NECESIDADES A CUBRIR POR EL CONTRATO PROPUESTO

De conformidad con lo dispuesto en el art.17.1 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, por Acuerdo 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se establece la organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, atribuye en su apartado 9º 1.1. a la Dirección General de Familia e Infancia, la siguiente competencia:

i) Potenciar la participación de la infancia, adolescencia y de las familias en las políticas y acciones de su interés, canalizándola a través de asociaciones y/o órganos específicos.

En el ejercicio de esta competencia, se considera oportuno la puesta en marcha de este servicio cuyo objeto es la realización de un conjunto de actividades destinadas a fomentar la participación activa de



las niñas, niños y adolescentes en la actividad municipal buscando brindarles experiencias que contribuyan a desarrollar su conciencia cívica y a que puedan ejercer sus plenos derechos como ciudadanos y ciudadanas. Dicho servicio se desarrollará en trece distritos de la ciudad.

El Ayuntamiento de Madrid cuenta desde el año 2016 con un servicio de participación de la infancia y la adolescencia. El vigente contrato finalizará el 31 de agosto de 2023.

Justificada la necesidad de llevar a cabo las prestaciones objeto del contrato y habida cuenta de la fecha de finalización del contrato ahora en vigor, deberá estar adjudicado el nuevo contrato a fin de que no se vea interrumpida la prestación del servicio, es por lo que se considera necesario iniciar una nueva licitación.

Constituye pues, el objeto del presente contrato la realización de actividades de sensibilización, captación, acompañamiento en la participación activa y directa de las niñas, niños y adolescentes a través de la estructura de participación infantil y adolescente, así como a la dinamización de las estructuras participativas especialmente las Comisiones de Participación de la Infancia y la Adolescencia (COPIA) tanto a nivel municipal como en ámbitos supramunicipales.

4. ADECUADA CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO

Esta necesidad a satisfacer descrita en el párrafo anterior, y que constituye el objeto del contrato, justifica la necesidad de su celebración, configurándolo como un contrato correspondiente al sector público en su modalidad de servicios en función de su objeto y de acuerdo con la redacción que se ha dado a los correspondientes PPT por los cuales ha de regirse.

El artículo 17 LCSP, define los contratos de servicios como “*aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro*”.

El presente contrato es, por tanto, un contrato de servicios (del Anexo 4), y que en concreto conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía, cuyo régimen jurídico está recogido en el artículo 312 LCSP.

La modalidad de contrato seleccionada se considera idónea para el objeto y el contenido de las prestaciones que han de llevarse a cabo mediante su ejecución.

La carencia de medios humanos y técnicos municipales para cubrir las necesidades que se persiguen aconseja la contratación de una empresa especializada en la prestación de este servicio de manera satisfactoria, sin perjuicio de que la dirección técnica y la supervisión de los trabajos a realizar correspondan al personal de la Dirección General de Familia e Infancia.

En función de las prestaciones objeto del contrato y teniendo en cuenta a quien va dirigido, se considera esencial garantizar que la empresa adjudicataria del contrato disponga de las condiciones técnicas necesarias para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

El objeto del presente contrato es determinado, se define por las necesidades concretas que pretende satisfacer y que han quedado expresadas.

En consecuencia, la realización del servicio en los términos que se especifican en los correspondientes Pliegos, la necesidad de contar con un contratista solvente y con los recursos técnicos adecuados, así como el coste económico que implica aconsejan la convocatoria de un procedimiento abierto.

Como consecuencia de todo lo señalado, el Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad ha elaborado desde la Dirección General de Familia e Infancia, los criterios técnicos que han de guiar y posibilitar la gestión de este contrato.

De conformidad con la Instrucción 5/2012, sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid y los entes que conforman el Sector Público, se ha incluido en la Cláusula Cuarta de los Pliegos de Prescripciones Técnicas relativa al seguimiento y supervisión de las actuaciones, que estas se llevarán a cabo bajo el control y supervisión del responsable de la ejecución del contrato designado por el órgano de contratación.



Asimismo, como responsable para este contrato, ha sido designada la Jefa del Departamento de Protección a la Infancia y Adolescencia, adscrita a la Subdirección de Familia e Infancia dependiente de la Dirección General de Familia e Infancia del Área de Gobierno de Políticas Sociales, Familia e Igualdad, o unidad administrativa que asuma sus competencias, y que actuará como interlocutor con la entidad adjudicataria.

A este responsable del contrato es a quien el responsable del proyecto, que nombrará el adjudicatario, deberá elevar los informes preceptivos del estado del trabajo y facilitará la participación técnica y presencial en cada una de las fases de ejecución del contrato.

Por todo ello, en virtud de la citada Instrucción 5/2012 se establece expresamente que, la empresa contratista debe contar con un responsable o coordinador que actúe como interlocutor con el ente contratante, y en particular con el responsable del contrato al que hace referencia el párrafo anterior, debiendo designar asimismo un sustituto de este responsable o coordinador para los supuestos de ausencia de dicho responsable.

El PPT detalla el alcance del servicio, las condiciones que regirán la prestación del mismo y las especificaciones técnicas que deberá cumplir cada empresa adjudicataria.

El servicio objeto del contrato comprende todos los que se han enumerado en la definición de su objeto, con el alcance indicado en el PPT y su régimen jurídico se establece en el informe correspondiente que se incorpora junto a éste y que con el resto de la documentación configuran el expediente de preparación del contrato.

5. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER, IDONEIDAD Y EFICIENCIA DEL OBJETO DEL CONTRATO

La *“Participación de la infancia y la adolescencia en la ciudad de Madrid”* es un servicio que complementa las actuaciones llevadas a cabo por los Departamentos/Secciones de Educación de los distritos y permite a las niñas, niños y adolescentes ejercer su derecho a la participación ciudadana como sujetos activos llevándoles a ser y sentirse ciudadanas y ciudadanos de pleno derecho.

Asimismo, el conjunto de prestaciones que constituyen objeto del contrato tiene un marcado carácter social.

Por otra parte, con el objetivo de conseguir que la contratación pública, además de servir para el adecuado cumplimiento de los fines institucionales que el Ayuntamiento de Madrid tiene encomendados, sea una herramienta jurídica al servicio de los poderes públicos para el cumplimiento de sus valores fundamentales, como son la cohesión social o la igualdad y con el objeto de priorizar la posibilidad de desarrollo de una vida activa en un entorno adecuado para el bienestar de las personas, el Decreto de 15 de diciembre de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 5/2016, relativa a los criterios de actuación de la contratación municipal, establece que, en los contratos de prestaciones directas a ciudadanos en el ámbito social, la ponderación de los criterios de valoración de las proposiciones se determinará por el órgano de contratación de acuerdo con la naturaleza de cada contrato y de conformidad con lo previsto en el artículo 150 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

6. INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES

Se ha tenido en cuenta en la elaboración del contrato, la instrucción 1/2016 relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público Municipal, aprobada mediante decreto de 19 de enero de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la citada Instrucción, así como el Decreto de 20 de mayo de 2016, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se modifica la instrucción citada.

Por otro lado, dado que el presente contrato cumple los requisitos contenidos en su apartado 3.6, tiene perspectiva social, toda vez que el componente de mano de obra es esencial, en el PPT se describe y detalla la relación de personal que es necesario para la prestación del servicio, y dicha relación y sus condiciones son las idóneas para la prestación adecuada del servicio, siendo de aplicación los Anexos III y IV de la Instrucción. Dicha relación de personal y sus condiciones son las idóneas para la prestación adecuada del servicio, dada la cualificación, la experiencia y las condiciones que se requiere para el adecuado desarrollo del servicio.

7.-JUSTIFICACIÓN DE LA INCLUSIÓN DE EXIGENCIA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL O RIESGOS PROFESIONALES

El presente contrato obliga a adoptar previsiones específicas que tengan por objeto garantizar las medidas reparadoras que pudieran derivarse de la ejecución del contrato. Si bien el artículo 196 LCSP establece un sistema de imputación al contratista de daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en este servicio es aconsejable exigir unas garantías reparadoras requiriendo la suscripción de una póliza de responsabilidad civil que cubra las posibles responsabilidades de todo tipo en que, como consecuencia de la prestación del servicio objeto del presente contrato, pudiera incurrir el adjudicatario.

En este sentido, el Decreto de 5 de octubre de 2017, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción conjunta del titular de dicha Área de Gobierno y de la Gerente de la Ciudad, sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, cuyo ámbito de aplicación incluye a las Áreas de Gobierno (apartado 2), regula en su apartado 3 las actuaciones de los órganos de contratación.

En todo caso, en los contratos cuyo objeto se refiera a las siguientes prestaciones, el órgano de contratación deberá exigir al contratista la suscripción de un contrato de seguro de responsabilidad civil o riesgos profesionales. En estos supuestos el contrato de seguro no podrá prever el establecimiento de franquicias, debiendo cubrir todos los daños que se ocasionen a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, con independencia del valor de los mismos (apartado 3.3). La letra j) del apartado referido se remite a las siguientes prestaciones:

“j) Prestación de servicios sociales, asistenciales, educativos, deportivos, culturales, ocio, tiempo libre y en general cualquier tipo de servicio cuyos destinatarios directos sean los ciudadanos”.

Las prestaciones del contrato hacen necesaria, por tanto, la exigencia de un seguro de responsabilidad civil por parte de la entidad adjudicataria del contrato, además de por la obligación establecida en la Instrucción conjunta del titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y de la Gerente de la Ciudad, sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, por considerar que el desarrollo de servicios que proporcionan atención a personas en situación de vulnerabilidad de la ciudad de Madrid, y su actividad puede producir daños a terceros consecuencia de la propia ejecución del contrato.

En definitiva, se considera, que la ejecución del presente contrato puede implicar una posible situación de riesgo para las personas y las cosas, que justifica la exigencia de seguro de responsabilidad civil, además de la responsabilidad que en este aspecto pudiera estar cubierta con la constitución de la garantía definitiva del contrato.

La **póliza de seguro de responsabilidad civil o riesgos profesionales** para indemnizar a terceros por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la ejecución del contrato deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Capital mínimo por siniestro/año: 200.000 euros.
- No se admitirán pólizas con franquicia.
- Momento de entrega de la póliza: previa a la adjudicación del contrato.
- Deberá especificarse en la póliza que quedan asegurados los servicios correspondientes al contrato que nos ocupa, debiéndose exigir expresamente que en el contrato de seguro conste el Ayuntamiento como asegurado adicional.



Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del contrato.

Expuesto lo anterior, se considera que se da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 28 LCSP.

La idoneidad del contrato, entendida como la adecuación existente entre el objeto y el contenido de la presente contratación, queda debidamente acreditada ya que, a través de la misma, se incluyen todos los elementos y recursos precisos tanto materiales como humanos, para una adecuada prestación de las actuaciones objeto del contrato y, por tanto, para el cumplimiento del principio de servicio público como finalidad de toda actividad administrativa dirigida a la realización de fines institucionales.

Firmado electrónicamente
LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN
A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA
María Almudena Ramos Riesco

Firmado electrónicamente
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE FAMILIA E INFANCIA
Alfredo Artuñedo Pe